

487

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Demanda N° 2017-00555.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la parte demandante y mediante las cuales pretende acreditar la notificación personal al vinculado Milton Alcides Quiroga.

2. No se tiene en cuenta la notificación personal intentada al vinculado referido en el numeral anterior, en razón a que en el citatorio se indicó de forma errada la dirección del despacho.

3. En atención a que a la parte demandante le fue imposible lograr hacer la notificación personal al vinculado, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del C.G.P., para agilizar y/o viabilizar el trámite de la notificación, se ordena a la secretaría del despacho surtir la notificación del vinculado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. para tal efecto téngase en cuenta la dirección aportada al plenario, el término que se le concede para concurrir al despacho teniendo en cuenta el domicilio del vinculado, el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó su vinculación.

Para efectos de sufragar los costos del envío de la correspondencia, se le conmina a la parte interesada a que sufrague en la secretaría del despacho los costos que se generen para tal fin.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG


El Secretario del Despacho
N.º 056
08 NOV 2022


